

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386102 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **CARLOS ALBERTO MORENO RUIZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1014179926**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **CARLOS ALBERTO MORENO RUIZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3087794 de 11/02/2021**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS ALBERTO MORENO RUIZ** por valor de \$ **7.540.810**, otorgándole un plazo de **51** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS ALBERTO MORENO RUIZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1014179926** a través de la Resolución No. **3087794 de 11/02/2021**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386102 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

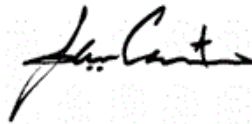
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386104 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **ANDRES ESTIBEN ULLOA POVEDA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022423779**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **ANDRES ESTIBEN ULLOA POVEDA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090405 de 10/09/2021**, se concedió facilidad de pago a **ANDRES ESTIBEN ULLOA POVEDA** por valor de \$ **5.917.180**, otorgándole un plazo de **40** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANDRES ESTIBEN ULLOA POVEDA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022423779** a través de la Resolución No. **3090405 de 10/09/2021**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386104 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

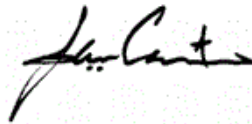
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386108 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **VICTOR ELIECER HIDALGO RAMIREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1031123947**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **VICTOR ELIECER HIDALGO RAMIREZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3088720 de 20/04/2021**, se concedió facilidad de pago a **VICTOR ELIECER HIDALGO RAMIREZ** por valor de \$ **4.587.450**, otorgándole un plazo de **31** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **VICTOR ELIECER HIDALGO RAMIREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1031123947** a través de la Resolución No. **3088720 de 20/04/2021**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386108 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

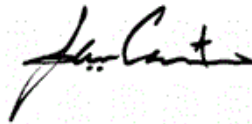
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386109 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JORGE ARMANDO ORTIZ CHAPARRO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19429498**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JORGE ARMANDO ORTIZ CHAPARRO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090456 de 20/09/2021**, se concedió facilidad de pago a **JORGE ARMANDO ORTIZ CHAPARRO** por valor de \$ **11.477.660**, otorgándole un plazo de **60** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JORGE ARMANDO ORTIZ CHAPARRO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19429498** a través de la Resolución No. **3090456 de 20/09/2021**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386109 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

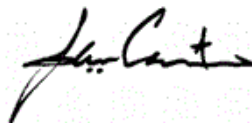
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386110 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JULIO CESAR CEBALLOS VILLALBA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 7143458**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JULIO CESAR CEBALLOS VILLALBA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3055259 de 15/08/2018**, se concedió facilidad de pago a **JULIO CESAR CEBALLOS VILLALBA** por valor de \$ **15.591.660**, otorgándole un plazo de **60** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JULIO CESAR CEBALLOS VILLALBA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 7143458** a través de la Resolución No. **3055259 de 15/08/2018**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386110 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

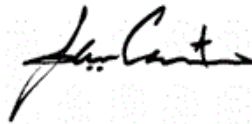
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386112 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **OSCAR MAURICIO GONZALEZ CASTILLO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79043822**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **OSCAR MAURICIO GONZALEZ CASTILLO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3091069 de 1/12/2022**, se concedió facilidad de pago a **OSCAR MAURICIO GONZALEZ CASTILLO** por valor de \$ **1.276.940**, otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OSCAR MAURICIO GONZALEZ CASTILLO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79043822** a través de la Resolución No. **3091069 de 1/12/2022**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386112 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

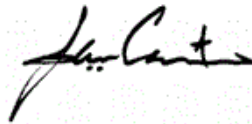
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386113 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **ARMANDO CUESTA CASTILLO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79104250**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **ARMANDO CUESTA CASTILLO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3091053 de 28/11/2022**, se concedió facilidad de pago a **ARMANDO CUESTA CASTILLO** por valor de \$ **2.494.610**, otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ARMANDO CUESTA CASTILLO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79104250** a través de la Resolución No. **3091053 de 28/11/2022**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386113 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

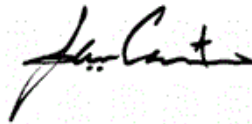
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386114 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JOSE MANUEL RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79768384**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JOSE MANUEL RODRIGUEZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089835 de 29/07/2021**, se concedió facilidad de pago a **JOSE MANUEL RODRIGUEZ** por valor de \$ **5.202.670**, otorgándole un plazo de **35** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE MANUEL RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79768384** a través de la Resolución No. **3089835 de 29/07/2021**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386114 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386115 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **FREDDY GUSTAVO GARCIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79836846**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **FREDDY GUSTAVO GARCIA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090656 de 26/07/2022**, se concedió facilidad de pago a **FREDDY GUSTAVO GARCIA** por valor de \$ **10.845.590**, otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FREDDY GUSTAVO GARCIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79836846** a través de la Resolución No. **3090656 de 26/07/2022**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386115 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386117 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **HERNAN ALCIDES LIZARAZO PARRA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80017402**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **HERNAN ALCIDES LIZARAZO PARRA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3086492 de 3/12/2020**, se concedió facilidad de pago a **HERNAN ALCIDES LIZARAZO PARRA** por valor de \$ **5.106.930**, otorgándole un plazo de **36** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HERNAN ALCIDES LIZARAZO PARRA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80017402** a través de la Resolución No. **3086492 de 3/12/2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386117 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

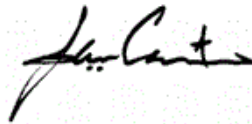
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386118 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JORGE ELIECER RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80125886**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(ar) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JORGE ELIECER RODRIGUEZ RODRIGUEZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3086417 de 27/11/2020**, se concedió facilidad de pago a **JORGE ELIECER RODRIGUEZ RODRIGUEZ** por valor de \$ **10.015.170**, otorgándole un plazo de **60** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JORGE ELIECER RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80125886** a través de la Resolución No. **3086417 de 27/11/2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386118 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

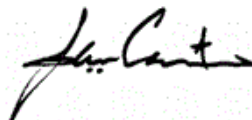
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386119 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **EDILBERTO PUENTES POVEDA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80154298**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **EDILBERTO PUENTES POVEDA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090417 de 13/09/2021**, se concedió facilidad de pago a **EDILBERTO PUENTES POVEDA** por valor de \$ **4.159.730**, otorgándole un plazo de **28** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDILBERTO PUENTES POVEDA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80154298** a través de la Resolución No. **3090417 de 13/09/2021**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386119 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

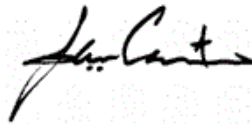
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386120 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **MISAEEL ARTURO ACERO HERNANDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80272280**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **MISAEEL ARTURO ACERO HERNANDEZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3091058 de 29/11/2022**, se concedió facilidad de pago a **MISAEEL ARTURO ACERO HERNANDEZ** por valor de \$ **2.543.690**, otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MISAEEL ARTURO ACERO HERNANDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80272280** a través de la Resolución No. **3091058 de 29/11/2022**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386120 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

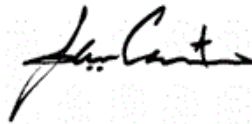
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386121 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **FERNANDO ADOLFO OSORIO MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80421273**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **FERNANDO ADOLFO OSORIO MARTINEZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090870 de 21/10/2022**, se concedió facilidad de pago a **FERNANDO ADOLFO OSORIO MARTINEZ** por valor de **\$ 3.829.570**, otorgándole un plazo de **12 meses** para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FERNANDO ADOLFO OSORIO MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80421273** a través de la Resolución No. **3090870 de 21/10/2022**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386121 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

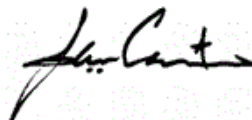
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386123 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **ROBERT WILTON GARCIA TORO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80433806**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **ROBERT WILTON GARCIA TORO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3091064 de 30/11/2022**, se concedió facilidad de pago a **ROBERT WILTON GARCIA TORO** por valor de \$ **1.091.640**, otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ROBERT WILTON GARCIA TORO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80433806** a través de la Resolución No. **3091064 de 30/11/2022**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386123 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386125 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **ANGEL JHOVANI MOLINA HURTADO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022992944**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **ANGEL JHOVANI MOLINA HURTADO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3091092 de 9/12/2022**, se concedió facilidad de pago a **ANGEL JHOVANI MOLINA HURTADO** por valor de \$ **2.166.150**, otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANGEL JHOVANI MOLINA HURTADO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022992944** a través de la Resolución No. **3091092 de 9/12/2022**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386125 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

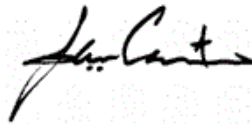
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386126 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **HERNAN DARIO ARANGO MUÑOZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1023860516**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **HERNAN DARIO ARANGO MUÑOZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3091090 de 9/12/2022**, se concedió facilidad de pago a **HERNAN DARIO ARANGO MUÑOZ** por valor de \$ **3.623.750**, otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HERNAN DARIO ARANGO MUÑOZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1023860516** a través de la Resolución No. **3091090 de 9/12/2022**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386126 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

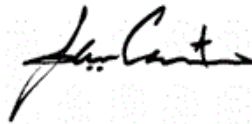
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386127 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **GABRIEL JESUS CALDERON BUSTILLO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1026591189**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **GABRIEL JESUS CALDERON BUSTILLO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089580 de 12/07/2021**, se concedió facilidad de pago a **GABRIEL JESUS CALDERON BUSTILLO** por valor de \$ **6.145.580**, otorgándole un plazo de **42** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GABRIEL JESUS CALDERON BUSTILLO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1026591189** a través de la Resolución No. **3089580 de 12/07/2021**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386127 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

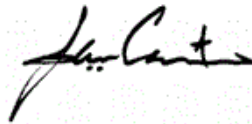
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386129 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **RESTREPO RIVERO HAMES STIVEN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1035417797**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(ar) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **RESTREPO RIVERO HAMES STIVEN** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090711 de 24/08/2022**, se concedió facilidad de pago a **RESTREPO RIVERO HAMES STIVEN** por valor de \$ **6.203.880**, otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RESTREPO RIVERO HAMES STIVEN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1035417797** a través de la Resolución No. **3090711 de 24/08/2022**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386129 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

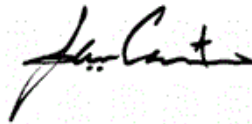
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386133 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **RAFAEL ENRIQUE SANDOVAL PIDIACHE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1026280744**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **RAFAEL ENRIQUE SANDOVAL PIDIACHE** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090769 de 23/09/2022**, se concedió facilidad de pago a **RAFAEL ENRIQUE SANDOVAL PIDIACHE** por valor de **\$ 5.997.770**, otorgándole un plazo de **12 meses** para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RAFAEL ENRIQUE SANDOVAL PIDIACHE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1026280744** a través de la Resolución No. **3090769 de 23/09/2022**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386133 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

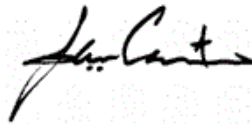
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386134 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JHOAN SEBASTIAN SUAREZ TORRES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1023966130**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JHOAN SEBASTIAN SUAREZ TORRES** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090777 de 26/09/2022**, se concedió facilidad de pago a **JHOAN SEBASTIAN SUAREZ TORRES** por valor de \$ **2.587.190**, otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHOAN SEBASTIAN SUAREZ TORRES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1023966130** a través de la Resolución No. **3090777 de 26/09/2022**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386134 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

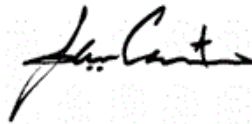
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386135 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JHOSEP NICOLAY GUTIERREZ DUARTE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1014246852**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JHOSEP NICOLAY GUTIERREZ DUARTE** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090789 de 29/09/2022**, se concedió facilidad de pago a **JHOSEP NICOLAY GUTIERREZ DUARTE** por valor de \$ **1.913.480**, otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHOSEP NICOLAY GUTIERREZ DUARTE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1014246852** a través de la Resolución No. **3090789 de 29/09/2022**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386135 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

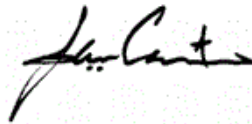
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386136 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **VICTOR ALFONSO PEÑA RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1023860310**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **VICTOR ALFONSO PEÑA RODRIGUEZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3091082 de 6/12/2022**, se concedió facilidad de pago a **VICTOR ALFONSO PEÑA RODRIGUEZ** por valor de \$ **5.525.100**, otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **VICTOR ALFONSO PEÑA RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1023860310** a través de la Resolución No. **3091082 de 6/12/2022**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386136 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

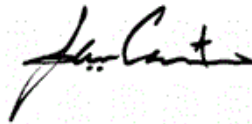
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386137 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JOAN SEBASTIAN ROBAYO CASTAÑEDA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1030655250**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JOAN SEBASTIAN ROBAYO CASTAÑEDA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090803 de 5/10/2022**, se concedió facilidad de pago a **JOAN SEBASTIAN ROBAYO CASTAÑEDA** por valor de \$ **11.940.390**, otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOAN SEBASTIAN ROBAYO CASTAÑEDA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1030655250** a través de la Resolución No. **3090803 de 5/10/2022**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386137 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

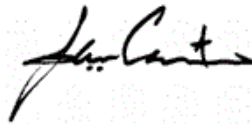
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386138 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **DIEGO ALEJANDRO DIAZ BELLO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1030688368**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **DIEGO ALEJANDRO DIAZ BELLO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090817 de 8/10/2022**, se concedió facilidad de pago a **DIEGO ALEJANDRO DIAZ BELLO** por valor de \$ **1.749.380**, otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DIEGO ALEJANDRO DIAZ BELLO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1030688368** a través de la Resolución No. **3090817 de 8/10/2022**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386138 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

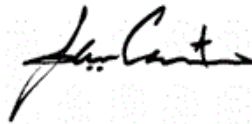
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386141 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JUAN CARLOS SANCHEZ GARCIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79436503**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JUAN CARLOS SANCHEZ GARCIA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090827 de 11/10/2022**, se concedió facilidad de pago a **JUAN CARLOS SANCHEZ GARCIA** por valor de **\$ 6.181.770**, otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN CARLOS SANCHEZ GARCIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79436503** a través de la Resolución No. **3090827 de 11/10/2022**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





RESOLUCIÓN NÚMERO 386141 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

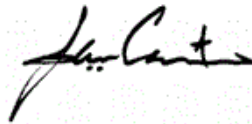
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386142 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **ELKIN YESID PRIETO SANTANILLA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1032378383**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **ELKIN YESID PRIETO SANTANILLA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090832 de 13/10/2022**, se concedió facilidad de pago a **ELKIN YESID PRIETO SANTANILLA** por valor de \$ **48.153.690**, otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ELKIN YESID PRIETO SANTANILLA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1032378383** a través de la Resolución No. **3090832 de 13/10/2022**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386142 DE 2023**

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

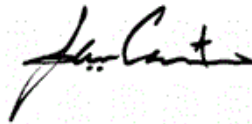
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386143 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JORGE ALBERTO MONTES DE HOYOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1066569834**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JORGE ALBERTO MONTES DE HOYOS** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089237 de 15/06/2021**, se concedió facilidad de pago a **JORGE ALBERTO MONTES DE HOYOS** por valor de \$ **6.007.010**, otorgándole un plazo de **41** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JORGE ALBERTO MONTES DE HOYOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1066569834** a través de la Resolución No. **3089237 de 15/06/2021**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386143 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

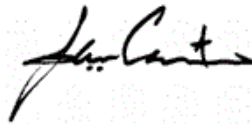
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386144 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JEFERSON SANCHEZ CASTIBLANCO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1010171597**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JEFERSON SANCHEZ CASTIBLANCO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3091100 de 12/12/2022**, se concedió facilidad de pago a **JEFERSON SANCHEZ CASTIBLANCO** por valor de \$ **1.660.950**, otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JEFERSON SANCHEZ CASTIBLANCO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1010171597** a través de la Resolución No. **3091100 de 12/12/2022**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386144 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

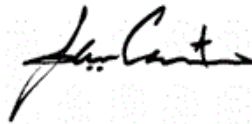
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386145 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **SERGIO ANDRES ONOA CORDOBA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1015426886**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **SERGIO ANDRES ONOA CORDOBA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090869 de 21/10/2022**, se concedió facilidad de pago a **SERGIO ANDRES ONOA CORDOBA** por valor de \$ **2.521.770**, otorgándole un plazo de **9** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **SERGIO ANDRES ONOA CORDOBA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1015426886** a través de la Resolución No. **3090869 de 21/10/2022**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386145 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

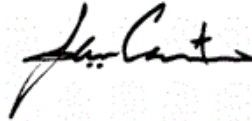
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386146 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **PEDRO ANTONIO PINZON RINCON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1010009615**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **PEDRO ANTONIO PINZON RINCON** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3091059 de 29/11/2022**, se concedió facilidad de pago a **PEDRO ANTONIO PINZON RINCON** por valor de \$ **1.010.360**, otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **PEDRO ANTONIO PINZON RINCON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1010009615** a través de la Resolución No. **3091059 de 29/11/2022**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386146 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

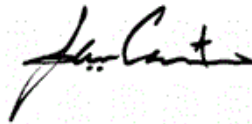
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386147 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **SANDRO ROJAS SANTOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79891990**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **SANDRO ROJAS SANTOS** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090907 de 27/10/2022**, se concedió facilidad de pago a **SANDRO ROJAS SANTOS** por valor de **\$ 6.405.390**, otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **SANDRO ROJAS SANTOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79891990** a través de la Resolución No. **3090907 de 27/10/2022**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386147 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386149 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ RIVERA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022338657**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ RIVERA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090984 de 11/11/2022**, se concedió facilidad de pago a **DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ RIVERA** por valor de \$ **979.950**, otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ RIVERA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022338657** a través de la Resolución No. **3090984 de 11/11/2022**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386149 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

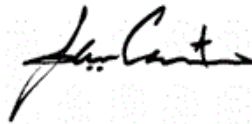
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386150 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JESUS GUZMAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1023923267**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JESUS GUZMAN** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090991 de 15/11/2022**, se concedió facilidad de pago a **JESUS GUZMAN** por valor de \$ **1.567.890**, otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional **SICON PLUS**, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JESUS GUZMAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1023923267** a través de la Resolución No. **3090991 de 15/11/2022**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386150 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386151 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **YELEINI PATRICIA TERAN SOTO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1026265165**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **YELEINI PATRICIA TERAN SOTO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090992 de 16/11/2022**, se concedió facilidad de pago a **YELEINI PATRICIA TERAN SOTO** por valor de \$ **953.930**, otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YELEINI PATRICIA TERAN SOTO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1026265165** a través de la Resolución No. **3090992 de 16/11/2022**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





RESOLUCIÓN NÚMERO 386151 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

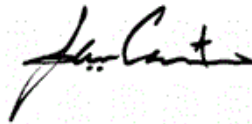
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386152 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **OSCAR EDUARDO GIL AVILA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1010165394**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **OSCAR EDUARDO GIL AVILA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090988 de 18/11/2022**, se concedió facilidad de pago a **OSCAR EDUARDO GIL AVILA** por valor de **\$ 1.758.160**, otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OSCAR EDUARDO GIL AVILA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1010165394** a través de la Resolución No. **3090988 de 18/11/2022**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386152 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386155 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **ENDER FRANCISCO NEIRA TORREALBA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1127602449**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **ENDER FRANCISCO NEIRA TORREALBA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3091037 de 23/11/2022**, se concedió facilidad de pago a **ENDER FRANCISCO NEIRA TORREALBA** por valor de \$ **1.093.290**, otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ENDER FRANCISCO NEIRA TORREALBA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1127602449** a través de la Resolución No. **3091037 de 23/11/2022**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386155 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

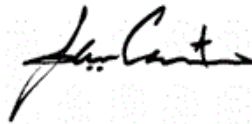
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386156 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **DIEGO ARMANDO ESCOBAR GARZON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022338449**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **DIEGO ARMANDO ESCOBAR GARZON** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3091041 de 24/11/2022**, se concedió facilidad de pago a **DIEGO ARMANDO ESCOBAR GARZON** por valor de \$ **1.328.100**, otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DIEGO ARMANDO ESCOBAR GARZON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022338449** a través de la Resolución No. **3091041 de 24/11/2022**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386156 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

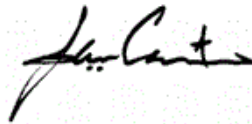
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386157 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **ROBINSON ARBEY CASTILLO ARIZA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1024489242**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **ROBINSON ARBEY CASTILLO ARIZA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3091047 de 25/11/2022**, se concedió facilidad de pago a **ROBINSON ARBEY CASTILLO ARIZA** por valor de \$ **1.293.970**, otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ROBINSON ARBEY CASTILLO ARIZA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1024489242** a través de la Resolución No. **3091047 de 25/11/2022**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386157 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

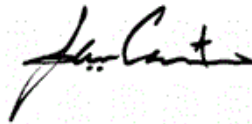
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386159 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JEFERSSON GUILLERMO AREVALO DIAZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1030553057**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JEFERSSON GUILLERMO AREVALO DIAZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090847 de 18/10/2022**, se concedió facilidad de pago a **JEFERSSON GUILLERMO AREVALO DIAZ** por valor de \$ **1.309.510**, otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JEFERSSON GUILLERMO AREVALO DIAZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1030553057** a través de la Resolución No. **3090847 de 18/10/2022**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386159 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

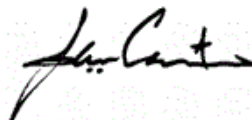
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386160 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JOSE FABIAN PINTO MELO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1033728579**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(ar) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JOSE FABIAN PINTO MELO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090726 de 5/09/2022**, se concedió facilidad de pago a **JOSE FABIAN PINTO MELO** por valor de \$ **2.956.750**, otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE FABIAN PINTO MELO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1033728579** a través de la Resolución No. **3090726 de 5/09/2022**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386160 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386161 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **LEONARDO CARDENAS ESCOBAR** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1080182677**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **LEONARDO CARDENAS ESCOBAR** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3091062 de 30/11/2022**, se concedió facilidad de pago a **LEONARDO CARDENAS ESCOBAR** por valor de \$ **1.559.470**, otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LEONARDO CARDENAS ESCOBAR** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1080182677** a través de la Resolución No. **3091062 de 30/11/2022**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386161 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

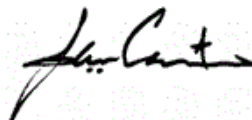
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386163 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **FABIO YEIBER ARRUBLA SALCEDO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1033681074**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **FABIO YEIBER ARRUBLA SALCEDO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090936 de 3/11/2022**, se concedió facilidad de pago a **FABIO YEIBER ARRUBLA SALCEDO** por valor de \$ **1.085.620**, otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FABIO YEIBER ARRUBLA SALCEDO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1033681074** a través de la Resolución No. **3090936 de 3/11/2022**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386163 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

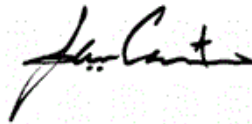
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386164 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **FRANK EDWIN SOTO PRADA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1007492007**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **FRANK EDWIN SOTO PRADA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090842 de 14/10/2022**, se concedió facilidad de pago a **FRANK EDWIN SOTO PRADA** por valor de \$ **5.597.910**, otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FRANK EDWIN SOTO PRADA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1007492007** a través de la Resolución No. **3090842 de 14/10/2022**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386164 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386166 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JUAN CAMILO RODRIGUEZ GARZON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1010206422**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JUAN CAMILO RODRIGUEZ GARZON** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3091102 de 13/12/2022**, se concedió facilidad de pago a **JUAN CAMILO RODRIGUEZ GARZON** por valor de \$ **1.609.260**, otorgándole un plazo de **6 meses** para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN CAMILO RODRIGUEZ GARZON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1010206422** a través de la Resolución No. **3091102 de 13/12/2022**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386166 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

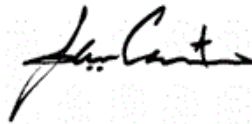
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386167 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **LUIS FRANCISCO BATISTA VANEGAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 73150340**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **LUIS FRANCISCO BATISTA VANEGAS** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3091105 de 14/12/2022**, se concedió facilidad de pago a **LUIS FRANCISCO BATISTA VANEGAS** por valor de \$ **1.086.650**, otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS FRANCISCO BATISTA VANEGAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 73150340** a través de la Resolución No. **3091105 de 14/12/2022**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386167 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

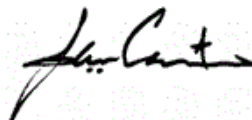
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386168 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **DUVAN ANDRES SUAREZ BOBADILLA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1000772730**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **DUVAN ANDRES SUAREZ BOBADILLA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3091106 de 14/12/2022**, se concedió facilidad de pago a **DUVAN ANDRES SUAREZ BOBADILLA** por valor de \$ **1.261.390**, otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DUVAN ANDRES SUAREZ BOBADILLA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1000772730** a través de la Resolución No. **3091106 de 14/12/2022**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386168 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386169 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **BRAYAN DAVID SOTO MENDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1023979711**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **BRAYAN DAVID SOTO MENDEZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3091108 de 15/12/2022**, se concedió facilidad de pago a **BRAYAN DAVID SOTO MENDEZ** por valor de \$ **1.618.450**, otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **BRAYAN DAVID SOTO MENDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1023979711** a través de la Resolución No. **3091108 de 15/12/2022**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386169 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386171 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JONATAN STIVEN GACHA LARA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1033727119**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JONATAN STIVEN GACHA LARA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3091124 de 23/12/2022**, se concedió facilidad de pago a **JONATAN STIVEN GACHA LARA** por valor de \$ **1.283.610**, otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JONATAN STIVEN GACHA LARA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1033727119** a través de la Resolución No. **3091124 de 23/12/2022**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386171 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

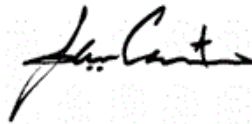
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386173 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **EDWARD MAURICIO RODRIGUEZ RINCON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79802779**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **EDWARD MAURICIO RODRIGUEZ RINCON** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3091137 de 27/12/2022**, se concedió facilidad de pago a **EDWARD MAURICIO RODRIGUEZ RINCON** por valor de \$ **1.015.910**, otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDWARD MAURICIO RODRIGUEZ RINCON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79802779** a través de la Resolución No. **3091137 de 27/12/2022**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386173 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

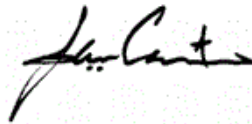
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386176 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JUAN CAMILO BENAVIDES DIAZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1000968524**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JUAN CAMILO BENAVIDES DIAZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3091147 de 28/12/2022**, se concedió facilidad de pago a **JUAN CAMILO BENAVIDES DIAZ** por valor de \$ **2.862.880**, otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN CAMILO BENAVIDES DIAZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1000968524** a través de la Resolución No. **3091147 de 28/12/2022**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386176 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

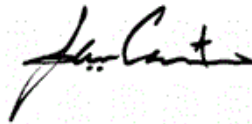
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386177 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **FELIX ANDRES ZAPATA RINCON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1023870606**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **FELIX ANDRES ZAPATA RINCON** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3091154 de 29/12/2022**, se concedió facilidad de pago a **FELIX ANDRES ZAPATA RINCON** por valor de \$ **1.509.820**, otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FELIX ANDRES ZAPATA RINCON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1023870606** a través de la Resolución No. **3091154 de 29/12/2022**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386177 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

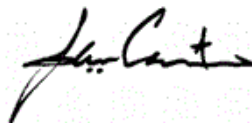
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386179 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **NIXON ALEXANDER CARANTON ACOSTA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79812871**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **NIXON ALEXANDER CARANTON ACOSTA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3091168 de 3/01/2023**, se concedió facilidad de pago a **NIXON ALEXANDER CARANTON ACOSTA** por valor de \$ **2.054.200**, otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NIXON ALEXANDER CARANTON ACOSTA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79812871** a través de la Resolución No. **3091168 de 3/01/2023**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386179 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

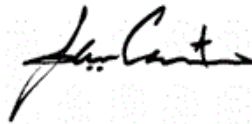
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386183 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JHON JAIME BARBOSA CORTES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1012443332**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JHON JAIME BARBOSA CORTES** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3091194 de 16/01/2023**, se concedió facilidad de pago a **JHON JAIME BARBOSA CORTES** por valor de \$ **1.509.830**, otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHON JAIME BARBOSA CORTES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1012443332** a través de la Resolución No. **3091194 de 16/01/2023**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386183 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

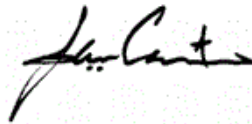
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386184 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JUAN CARLOS CHAVEZ MUNOZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79582590**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JUAN CARLOS CHAVEZ MUNOZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3091192 de 16/01/2023**, se concedió facilidad de pago a **JUAN CARLOS CHAVEZ MUNOZ** por valor de \$ **3.300.256**, otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN CARLOS CHAVEZ MUNOZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79582590** a través de la Resolución No. **3091192 de 16/01/2023**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386184 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

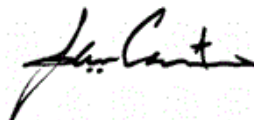
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386185 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **WALTER ALEJANDRO SANCHEZ BELTRAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80007473**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **WALTER ALEJANDRO SANCHEZ BELTRAN** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3091190 de 16/01/2023**, se concedió facilidad de pago a **WALTER ALEJANDRO SANCHEZ BELTRAN** por valor de \$ **4.017.220**, otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WALTER ALEJANDRO SANCHEZ BELTRAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80007473** a través de la Resolución No. **3091190 de 16/01/2023**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386185 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

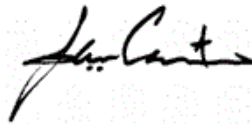
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386186 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **BRAYAN RICARDO NENITEZ ESPINEL** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1024567297**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(ar) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **BRAYAN RICARDO NENITEZ ESPINEL** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3091206 de 18/01/2023**, se concedió facilidad de pago a **BRAYAN RICARDO NENITEZ ESPINEL** por valor de \$ **1.688.612**, otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **BRAYAN RICARDO NENITEZ ESPINEL** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1024567297** a través de la Resolución No. **3091206 de 18/01/2023**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386186 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

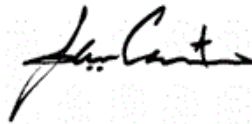
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386187 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **EDWIN DIQUIVE POSADA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80859667**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **EDWIN DIQUIVE POSADA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3091200 de 18/01/2023**, se concedió facilidad de pago a **EDWIN DIQUIVE POSADA** por valor de \$ **3.277.840**, otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDWIN DIQUIVE POSADA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80859667** a través de la Resolución No. **3091200 de 18/01/2023**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





RESOLUCIÓN NÚMERO 386187 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386189 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JEISON GAMBOA CORTES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1030526554**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JEISON GAMBOA CORTES** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3091215 de 20/01/2023**, se concedió facilidad de pago a **JEISON GAMBOA CORTES** por valor de \$ **2.151.750**, otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JEISON GAMBOA CORTES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1030526554** a través de la Resolución No. **3091215 de 20/01/2023**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386189 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386190 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **YEFERSON ANDRES ESTRADA SANCHEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1026587280**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **YEFERSON ANDRES ESTRADA SANCHEZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3091231 de 26/01/2023**, se concedió facilidad de pago a **YEFERSON ANDRES ESTRADA SANCHEZ** por valor de \$ **1.273.200**, otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YEFERSON ANDRES ESTRADA SANCHEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1026587280** a través de la Resolución No. **3091231 de 26/01/2023**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386190 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

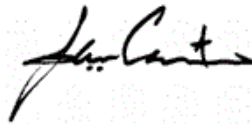
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386192 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **BRAYAN STEVEN AVENDAÑO NINCO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1000116167**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **BRAYAN STEVEN AVENDAÑO NINCO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3091229 de 13/02/2023**, se concedió facilidad de pago a **BRAYAN STEVEN AVENDAÑO NINCO** por valor de \$ **2.218.050**, otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **BRAYAN STEVEN AVENDAÑO NINCO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1000116167** a través de la Resolución No. **3091229 de 13/02/2023**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386192 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386193 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JULIO CESAR PARRA CUESTA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1012372316**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JULIO CESAR PARRA CUESTA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3091295 de 16/02/2023**, se concedió facilidad de pago a **JULIO CESAR PARRA CUESTA** por valor de \$ **1.458.520**, otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JULIO CESAR PARRA CUESTA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1012372316** a través de la Resolución No. **3091295 de 16/02/2023**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386193 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

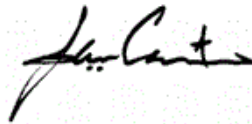
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386194 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **CARLOS ANTONIO RUIZ RIAPIRA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1023005552**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **CARLOS ANTONIO RUIZ RIAPIRA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3091249 de 3/02/2023**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS ANTONIO RUIZ RIAPIRA** por valor de \$ **1.630.430**, otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS ANTONIO RUIZ RIAPIRA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1023005552** a través de la Resolución No. **3091249 de 3/02/2023**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386194 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

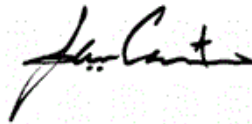
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386195 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JHONNATHAN ESNEIDER MUÑOZ PEREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1023014453**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JHONNATHAN ESNEIDER MUÑOZ PEREZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3091247 de 3/02/2023**, se concedió facilidad de pago a **JHONNATHAN ESNEIDER MUÑOZ PEREZ** por valor de \$ **1.827.840**, otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHONNATHAN ESNEIDER MUÑOZ PEREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1023014453** a través de la Resolución No. **3091247 de 3/02/2023**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386195 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

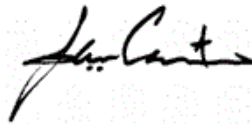
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386197 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **DEISY YAMILE MARQUEZ MALAGON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52099128**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **DEISY YAMILE MARQUEZ MALAGON** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3091242 de 2/02/2023**, se concedió facilidad de pago a **DEISY YAMILE MARQUEZ MALAGON** por valor de \$ **3.385.160**, otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DEISY YAMILE MARQUEZ MALAGON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52099128** a través de la Resolución No. **3091242 de 2/02/2023**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386197 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

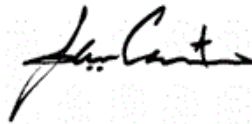
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386198 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **CARLOS EUGENIO BARRETO BARRETO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79293633**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **CARLOS EUGENIO BARRETO BARRETO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3091238 de 3/02/2023**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS EUGENIO BARRETO BARRETO** por valor de \$ **2.629.290**, otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS EUGENIO BARRETO BARRETO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79293633** a través de la Resolución No. **3091238 de 3/02/2023**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386198 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

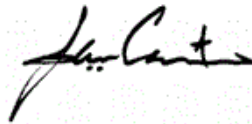
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386199 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **WILSON TORRES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79811551**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **WILSON TORRES** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3091317 de 23/02/2023**, se concedió facilidad de pago a **WILSON TORRES** por valor de \$ **1.135.990**, otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILSON TORRES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79811551** a través de la Resolución No. **3091317 de 23/02/2023**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386199 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386200 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **OMAR ROBERTO CUESTA VELANDIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79821614**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **OMAR ROBERTO CUESTA VELANDIA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3091293 de 15/02/2023**, se concedió facilidad de pago a **OMAR ROBERTO CUESTA VELANDIA** por valor de \$ **1.822.640**, otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OMAR ROBERTO CUESTA VELANDIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79821614** a través de la Resolución No. **3091293 de 15/02/2023**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386200 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

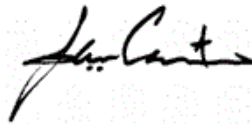
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386201 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **FERNANDO FORIGUA PEREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80815851**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **FERNANDO FORIGUA PEREZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3091277 de 11/02/2023**, se concedió facilidad de pago a **FERNANDO FORIGUA PEREZ** por valor de **\$ 1.430.460**, otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FERNANDO FORIGUA PEREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80815851** a través de la Resolución No. **3091277 de 11/02/2023**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386201 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386202 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **CRISTIAN ALEJANDRO AREVALO DELGADO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1056031714**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **CRISTIAN ALEJANDRO AREVALO DELGADO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3091359 de 16/03/2023**, se concedió facilidad de pago a **CRISTIAN ALEJANDRO AREVALO DELGADO** por valor de \$ **1.502.570**, otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CRISTIAN ALEJANDRO AREVALO DELGADO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1056031714** a través de la Resolución No. **3091359 de 16/03/2023**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386202 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

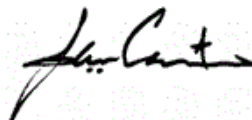
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386203 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JORGE ARLEY PACHECO TAMARA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1071165820**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JORGE ARLEY PACHECO TAMARA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3091290 de 24/03/2023**, se concedió facilidad de pago a **JORGE ARLEY PACHECO TAMARA** por valor de **\$ 3.643.140**, otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JORGE ARLEY PACHECO TAMARA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1071165820** a través de la Resolución No. **3091290 de 24/03/2023**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386203 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

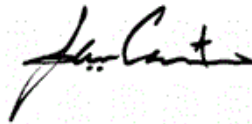
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386204 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JUAN DIEGO ZABALA BERNAL** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1233489840**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JUAN DIEGO ZABALA BERNAL** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3091349 de 13/03/2023**, se concedió facilidad de pago a **JUAN DIEGO ZABALA BERNAL** por valor de \$ **1.522.430**, otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN DIEGO ZABALA BERNAL** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1233489840** a través de la Resolución No. **3091349 de 13/03/2023**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





RESOLUCIÓN NÚMERO 386204 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

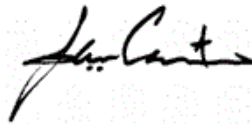
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386206 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **DIEGO FELIPE OSPINA RAMIREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1023009791**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **DIEGO FELIPE OSPINA RAMIREZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3091405 de 27/04/2023**, se concedió facilidad de pago a **DIEGO FELIPE OSPINA RAMIREZ** por valor de \$ **1.352.920**, otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DIEGO FELIPE OSPINA RAMIREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1023009791** a través de la Resolución No. **3091405 de 27/04/2023**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386206 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386207 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **NATALIA CEBALLOS SEPULVEDA NO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1139229253**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **NATALIA CEBALLOS SEPULVEDA NO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3091407 de 27/04/2023**, se concedió facilidad de pago a **NATALIA CEBALLOS SEPULVEDA NO** por valor de \$ **1.474.320**, otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NATALIA CEBALLOS SEPULVEDA NO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1139229253** a través de la Resolución No. **3091407 de 27/04/2023**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386207 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

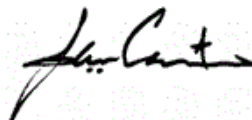
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386208 DE 2023****“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”**

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JOSE DANILO LOPEZ GONZALEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80721971**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JOSE DANILO LOPEZ GONZALEZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3091400 de 25/04/2023**, se concedió facilidad de pago a **JOSE DANILO LOPEZ GONZALEZ** por valor de \$ **1.430.380**, otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE DANILO LOPEZ GONZALEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80721971** a través de la Resolución No. **3091400 de 25/04/2023**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 386208 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

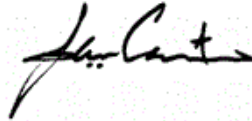
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de noviembre de 2023.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 27-11-2023 05:11 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020